



EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 17.- EXPOSICION DE MOTIVOS:** -----

Uno de los actos más bondadosos que existen es el de compartir, las maestras y maestros de nuestro país comparten sus conocimientos y experiencia de vida. La vocación, el llamado al servicio es para el personal docente un compromiso cívico, social y hasta moral. -----

Las maestras y maestros mexicanos inciden en la educación y formación de valores de nuestra niñez y juventud, son una fuente de conocimientos e inspiración para las generaciones en formación. La semilla que siembra un profesor da fruto en nuestros médicos, ingenieros, bomberos, policías, autoridades y muchos otros que con su labor diaria construyen nuestro el presente y futuro de nuestro país. -----

La ciudad de Tijuana desde su construcción ha sido prospera en el desarrollo comercial pero también es cuna de avances científico y tecnológicos, incubando talentos y proyectos que se ven a nivel nacional e internacional. -----

Una de las células más importantes y representativas de nuestra ciudad en el ámbito educativo es el "Instituto Tecnológico Industrial número 29" actualmente conocido como la Escuela Preparatoria Federal "Lázaro Cárdenas" que además se ser reconocida por la calidad educativa es un ícono de la historia de Tijuana, sus patios y pasillo aun murmuran en voces de antaño. -----

La profesora María Luisa Bargalló Porrera nacida en Barcelo, España el 27 de diciembre de 1921, titulada de la carrera en Ciencias Químicas en 1948, para posteriormente entregar su vida a la docencia fortaleciendo el prestigio de la Escuela Preparatoria Federal "Lázaro Cárdenas" y el de nuestra ciudad. -----

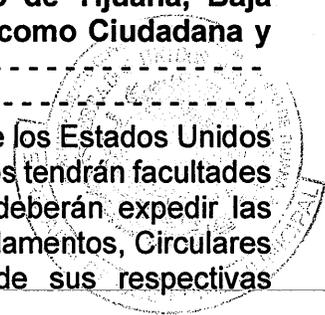
Además de ser froamdora, María Luisa Bargallón Porrera es un ejemplo de la tenacidad, inteligencia, persistencia, lucha y entrega de las mujeres de su tiempo, que forjaron el camino que hoy andamos y nos da acceso a la instrucción universitaria y el ejercicio profesional. --

A su trabajo le debemos las ciudadanas y ciudadanos que aportan su vida y profesión a nuestra Tijuana, es un honor para los tijuanaenses que la profesora eligiera vivir en esta ciudad y dedicarle su vocación a nuestra gente. -----

En virtud de lo expuesto, en ánimo de fortalecer la cultura y las artes, en el marco de la celebración del día del maestro se propone: **que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California reconozca a la Profesora María Luisa Bargalló Porrera como Ciudadana y Maestra Ejemplar.** -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que... "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas





jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos: -----

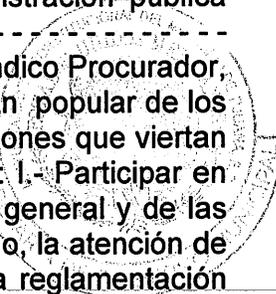
Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

Artículo 82.- "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública". --

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian: -----

Artículo 3.-"Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

Artículo 9.-"Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de Representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación -----





interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; ... IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos". -----

CUARTO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo, en su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; describe las generalidades aplicables a la labor de los ediles y la presentación de proyectos que son competencia del Cabildo como se advierte en los siguientes numerales: -----

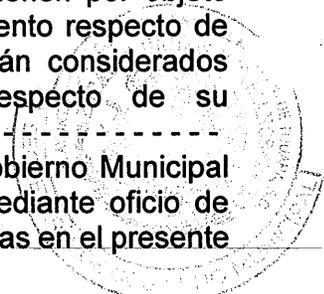
Artículo 2.- "Reglas de aplicación e interpretación.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan. La Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultada para interpretar este Reglamento, mediante acuerdo económico que emita." -----

Artículo 5.- " Se denomina Cabildo el Ayuntamiento como cuerpo colegiado de representación popular y como órgano de Gobierno del Municipio. Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables." -----

Artículo 32.- "Reglas Generales. - Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen." -----

Artículo 40.- "Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo. Serán considerados acuerdos económicos, las determinaciones que emita Cabildo respecto de su funcionamiento interior." -----

Artículo 46. "Trámite de los proyectos de Iniciativa.- La Secretaría de Gobierno Municipal deberá integrar el expediente del proyecto de iniciativa, y lo remitirá mediante oficio de turnación a la Comisión que determine conforme a las atribuciones conferidas en el presente





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Acuerdo relativo para que el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California reconozca a la Profesora María Luisa Bargalló Porrera como Ciudadana y Maestra Ejemplar; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de agosto de 2022.

Reglamento a cada Comisión. Respecto de los asuntos que por su materia, pudieran ser competencia de dos o más Comisiones, la Secretaría de Gobierno Municipal, determinará las Comisiones que deban actuar y dictaminar en forma conjunta. Los proyectos de iniciativa podrán dispensarse del trámite a Comisiones señalado en el párrafo anterior, mediante acuerdo económico que adopte el Cabildo.” -----

Artículo 49. “ARTÍCULO 49. Dispensa de trámite a Comisiones. - La Secretaría de Gobierno Municipal analizará que los proyectos de iniciativa con dispensa de trámite que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento cumplan con los elementos indispensables que deben contener, para ser incluidos en la convocatoria, o en su caso, efectuar las recomendaciones respectivas. De aprobarse en pleno la dispensa del trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento.” -----

QUINTO.- Que según los artículos 7 fracción V, y 12 del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; la Dirección de Comunicación Social tiene la encomienda de dar a conocer las actividades de la Administración Pública y contribuir a la educación de la ciudadanía para el cumplimiento de sus deberes cívicos. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se otorgue por parte del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California reconocimiento a la Profesora María Luisa Bargalló Porrera como Ciudadana y Maestra Ejemplar. -----

SEGUNDO.- Se instruya a la Dirección de Comunicación Social dependiente de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal para que conforme a las atribuciones de su reglamento Interno, dé a conocer a la ciudadanía el reconocimiento público a la Profesora María Luisa Bargalló Porrera y coordine la entrega del distintivo correspondiente. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. ---

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

H

